

Versión Pública

UT-SIP-031-2026

Fecha de clasificación: 19 de junio del 2026, aprobada mediante Resolución RES/CDT/18/2026, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3º, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTR. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitud: UT/SIP/031/2026

Folio: 280527626000031

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de marzo de 2026

C.
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de acceso a la información pública presentada el día 09 de marzo de la presente anualidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 280527626000031 mediante el cual solicita de este Instituto:

“¿Cuál fue el monto total que destinó el Instituto Nacional Electoral para la organización y realización del proceso electoral de 2025?”

Analizada la solicitud de mérito y con fundamento en los artículos 33, fracciones II, IV y V y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en apego al principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información pública, se procede a emitir la presente respuesta.

Le comunico que, analizada la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que la información solicitada ***no constituye información pública en posesión de este Instituto***, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 en relación con el 3º, fracción IX de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Efectivamente, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, ***“Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.”*** A contrario sensu, el artículo 17 declara que: ***“Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en***

esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.”

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este organismo electoral, ni se allega de documentos que contengan información con relación **“al monto total que destinó el Instituto Nacional Electoral para la organización y realización del proceso electoral 2025”**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se determina que, esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y tercero, determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y que el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia electoral e independiente en sus decisiones y sus funciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley, para lo cual contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 31

1 El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y **las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación**, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley

...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

2) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación

Artículo 45.

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

...

i) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

...

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Artículo 93.- El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño **que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado**, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Artículo 98.- El patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, **así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.**

Artículo 110.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

XXI. Aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos;

Artículo 112.- Corresponden la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, las atribuciones siguientes:

...

IX. Remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

De lo antes expuesto se advierte que, por lo que respecta a la materia electoral, la organización de las elecciones es una función Estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, previéndose constitucional y legalmente competencias diferenciadas para el Instituto Nacional Electoral y para los organismos públicos locales, en función del orden de gobierno; sobre esta base, el Sistema Nacional Electoral se ha delineado en la combinación de un órgano nacional y organismos públicos locales electorales. Ello responde a un modelo de federalismo electoral, en el cual la función electoral es una sola, pero se ejerce de manera diferenciada según el orden de gobierno, con competencias delimitadas.

En ese sentido, existe una distinción sobre la naturaleza federal y local, por su parte el Instituto Nacional Electoral es la máxima autoridad electoral del Estado Mexicano, que lleva a cabo las elecciones federales, en tanto que los organismos públicos locales son los encargados de la organización de las elecciones locales en su respectiva entidad, cada uno con autonomía propia e independientes en sus decisiones, asimismo cuentan con sus respectivas facultades para la gestión y ejercicios de los recursos presupuestarios para el desarrollo de sus funciones.

En ese contexto, se advierte que la información solicitada corresponde al ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral, en su carácter de autoridad electoral nacional, y que el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con atribuciones legales para generar, poseer o resguardar información relativa al presupuesto del Instituto Nacional Electoral.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos: cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En tal virtud, se advierte que lo solicitado, **no constituye información pública en posesión de este Instituto**, en términos a lo ya fundamentado y expuesto. Por lo anterior, este Instituto Electoral de Tamaulipas no se encuentra obligado a generar, poseer o resguardar la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Electoral **determina la notoria Incompetencia** para proporcionar la información solicitada por ser del ámbito nacional; y como ha sido debidamente fundado y motivado **es competencia del Instituto Nacional Electoral**, por tanto, es el organismo que cuenta con la información solicitada, por lo que puede ser solicitada directamente a dicho órgano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante lo anterior, y en atención al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la información relativa al presupuesto público de este organismo electoral constituye información de carácter público disponible para consulta en diversos medios oficiales, entre ellos el Presupuesto de Egresos correspondiente, el portal web institucional y la plataforma nacional de transparencia.

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expedites, libertad de información y pro persona; se le notifica el presente oficio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 11, 115 primero párrafo, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 120. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 126. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el número 834 31 5 12 00 ext. 133 con la servidora pública Lic. Nancy Moya de la Rosa.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo a la persona solicitante.

ATENTAMENTE



C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM/ACG-005/2026.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .
* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.
LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la
Elaboración de Versiones Públicas.*